



COMUNICACIÓN N° 2051/24

Concepción del Uruguay,

Visto:

El Expediente N° 1.126.965 L 74: Proyecto de Comunicación presentado por el Bloque "Juntos por Uruguay", y...

Considerando:

Que, mediante el mismo se solicita al Superior Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos arbitre los medios necesarios para que los actores sociales auto-conformados en la "Mesa contra el Hambre" de Concepción del Uruguay, sean convocados a los próximos encuentros de la "Mesa de Diálogo Social" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, como órgano de participación y consulta para la aplicación de la Ley Provincial N° 11.140, mediante la cual fue declarado el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Que, mediante la Ley Provincial N° 11.140, fue declarado el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y la necesidad de que se conforme la "Mesa de Diálogo Social" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano como órgano de participación y consulta para la aplicación de la referida ley.

Que, con el objeto de garantizar la atención básica de la alimentación a través de la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, priorizando la atención de la población en situación de vulnerabilidad social y en riesgo de subsistencia, mediante la habilitación de procedimientos administrativos expeditivos para la adquisición oportuna de alimentos, insumos de uso alimentario y enseres necesarios para su elaboración, fue declarada la EMERGENCIA ALIMENTARIA en la Provincia de Entre Ríos.

Que, mediante la citada Ley Provincial, se crea la "Mesa de Diálogo Social" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano como órgano de participación y consulta para la aplicación de la Ley Provincial N° 11.140, debiéndose reunir -según el ARTÍCULO 5°- al menos una vez por mes, teniendo las funciones de analizar y diagnosticar la situación alimentaria de la Provincia de Entre Ríos, formular propuestas relacionadas a la implementación de políticas públicas que tengan por objeto garantizar los derechos protegidos por la referida Ley y además propiciar la firma de convenios de cooperación para la aplicación de la misma por parte del Poder Ejecutivo

provincial.

Que dicha "Mesa de Diálogo Social" deberá estar integrada por: a) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano; b) Un (1) representante del Ministerio de Salud; c) Un (1) representante del Consejo General de Educación; d) Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo de la Provincia, uno por la fuerza política con participación mayoritaria de la Honorable Cámara de Senadores, uno por la primera minoría de la Honorable Cámara de Senadores, uno por la fuerza política, una por la Honorable Cámara de Diputados, y uno por la primera minoría de la misma Cámara; e) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos; f) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; g) Un (1) representante de las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular creado por Ley Nacional N° 27.453; h) Dos (2) representantes de la Mesa Contra el Hambre de Entre Ríos.

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos.

Que la Doctrina Internacional de Derechos Humanos es una concepción de mundo que busca superar todo tipo de discriminación entre los seres humanos, piensa que el valor de la dignidad humana tiene un talante ético de supremacía por sobre todo interés o valor doctrinal, político, o económico, siendo establecida en 1948 por la ONU, donde se consagran por primera vez en la historia, derechos para todos los seres humanos en cuanto tales; derechos civiles y políticos, también derechos económicos, sociales y culturales afirmando el carácter indivisible de todos ellos. Todos son necesarios para la dignidad y el desarrollo de la personalidad de todos los seres humanos.

Que el organismo de máximo reconocimiento, a nivel internacional, sobre derechos humanos es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El mismo establece, en la resolución 2002/30 de la Comisión de Derechos Humanos, lo siguiente: "...que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos"...; "...que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda



persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"...; ..."que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí"...; que existe una gran preocupación ..."porque años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y que en los países en desarrollo tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves, tales como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas, el analfabetismo y la desesperación"...; que se recuerden ..."las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, principalmente la resolución 55/106, del 4 de Diciembre de 2000, y la importancia que en ellas se concede a que se den a las personas que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social"...; destacando ..."que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Marzo de 1995 (A/CONF. 166/9, cap. I, resolución I), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, así como lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad"...; tomando nota con interés ..."de la declaración sobre la pobreza y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de Mayo de 2001, que tiene por finalidad promover la integración de los derechos humanos en las políticas encaminadas a erradicar la pobreza al esbozar la manera en que los derechos humanos en general y el Pacto en particular pueden potenciar a los pobres y mejorar las estrategias de lucha contra la pobreza"...; ..."principalmente en relación con la aplicación de políticas de descentralización adaptadas a las necesidades y a las especificidades de los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza, el fortalecimiento de su representación en las

INSTITUCIÓN SOSA ZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY



IR FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY



instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y el establecimiento, donde sea necesario, de un registro civil para que se garanticen mejor sus derechos jurídicos, en particular su derecho a ser reconocidos como personas ante la ley y sus derechos de propiedad y de sucesión, así como el fomento de sus posibilidades de recurrir a la justicia"...

Que además reafirma: "...la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas"...; "...el derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida"...; "...la generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular"...; "...el compromiso político, la justicia social y el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad son, entre otras, condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza"...; "...es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades y en la realización de los derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo"...

Que el Estado tiene la obligación de asegurar un piso de derechos mínimos a toda la población. El derecho a la salud alimentaria tiene rango constitucional: tal resulta del artículo 42 de la Carta Fundamental, y de los artículos. 3, 22 y conchs. de la "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Res. 217 A, del 10/12/48; de los artículos. 4, 5, 11 y conchs. de la "Declaración Americana sobre Derechos Humanos" (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada por la ley N° 23.054; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, Nueva York, 19.12.66); del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (New York, 13.07.67); del artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 20.11.89); del artículo 12 de la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación de la Mujer (Aprobada por resol. 34-180 de las Naciones Unidas, 18.12.79), los cuales tienen jerarquía superior, conforme lo establece artículo 75, inc. 22, de la Constitución Nacional.

Que en Concepción del Uruguay se ha conformado la "Mesa Contra el Hambre", bajo el lema "el hambre no puede esperar". Siendo integrada la misma por: Unión de Trabajadores de la Economía Popular (UTEP); Movimiento de Trabajadores Excluidos



(M.T.E.); Partido Movimiento por Todos (MPT); Partido Comunista (PC); Partido Patria Grande (PG); Partido Nuevo Encuentro (NE); sindicatos CTA Autónoma; CTA de los Trabajadores; Confederación Sociales de Uruguay (CGT); Movimiento de Organizaciones Magisterio (AGMER); Asociación Gremial del Estado (ATE); Asociación Empleados y Obreros Municipales; Asociación Bancaria; Sindicato de Molineros; Sindicato de la Alimentación Comercio; Movimiento Evita; Asamblea Transfeminista; MT Liberación; Democracia Sí; Cooperativa Los Gurises; Cooperativa El Porvenir; Corriente Nacional de la Militancia (CdelU); Merendero San Vicente; Comedor Doña Nélida; Comedor Carita Feliz; Comedor Los Gurises; Comedor del Barrio Mena; Comedor 134 Viviendas; Comedor La Tablada MTE.

ING. ROSA S. S. ZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Que la interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello. Estando obligado a respetar los derechos reconocidos y a organizar el poder público para garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos, extendiéndose esta obligación a todos los niveles de la administración.

Que la Ley Provincial N° 11.140, establece el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria para todo el ámbito de nuestra provincia, reconociendo la naturaleza federal de la problemática social a resolver.

Que los municipios son la primera representación estadual que encuentran los vecinos y vecinas, de cara a la solución de sus problemáticas y necesidades.

Que en nuestra ciudad como se ha expresado se ha constituido la "Mesa contra el Hambre" como espacio de diálogo institucional donde se encuentran las fuerzas vivas de la Comunidad, para realizar un aporte comunitario en pos de asistir a aquellas familias uruguayenses que se encuentran en situación de riesgo y crisis alimentaria.

Que la pobreza y el hambre son fenómenos multicausales, y que cada Comunidad encuentra los cauces y modos de construir vínculos y redes comunitarias para mitigar sus efectos.

Que cualquier política pública en la materia necesita que en el ámbito del diagnóstico y su planificación se involucren a los destinatarios y actores comprometidos en la misma, donde las especificidades de cada territorio no solo deben ser tenidas en cuenta, sino que son el punto de partida y el punto de llegada de todos los esfuerzos estatales.



por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
COMUNICACIÓN:**

Artículo 1°: SOLICITAR al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, arbitre los medios necesarios para que los actores sociales auto-conformados en la "Mesa contra el Hambre" de Concepción del Uruguay, sean convocados a los próximos encuentros de la "Mesa de Diálogo Social" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, como órgano de participación y consulta para la aplicación de la Ley Provincial N° 11.140, mediante la cual fue declarado el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2°: DILIGENCIAR copia de la presente a todos los Cuerpos Deliberativos de la Provincia de Entre Ríos para su toma de conocimiento.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro- Fdo: Ing. Rossana Sosa Zitto - Presidenta. Dr. Facundo Mayoraz Díaz - Secretario.

R. FACUNDO MAYORAZ DÍAZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY



ING. ROSSANA SOSA ZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY